

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal PODA de UN (1) árbol y TALA de Veinticuatro (24) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS Y

CONSIDERANDO

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio N° 20201100727 de fecha 05 de febrero de 2020, la **DIÓCESIS DE MONTERÍA**, identificada con Nit. N° 891.080.007-6, solicitó a la CAR CVS, permiso para adelantar la tala de 22 árboles, que se encuentran en las instalaciones de la Casa de Convivencia Villa Nazaret, ubicada en la carrera 9 N° 03-65 del Barrio Villa Margarita de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba.

Mediante Auto de Inicio número 014 del 17 de Febrero del año 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados, el cual fue notificado el día 18 de febrero de 2020.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

Que el Funcionario de la CVS, DELIMBERTO PÉREZ R, practicó visita y rindió informe técnico de visita N° 2020-064, de fecha 18 de febrero de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

"ANTECEDENTES

El Pbro. CARLOS MERCADO ARGUMEDO, Ecónomo Diócesis de Montería, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.892556 de Montería, actuando en mi calidad de Ecónomo de la Diócesis de Montería, identificada con NIT 891.080.007 – 6 propietario del predio ubicado en la carrera 9 N° 03-65 barrio Villa Nazaret, solicito a CAR – CVS autorización para la tala de árboles que se encuentran en el inmueble antes mencionado, ya que estos están causando daños graves a la estructura y paredes del inmueble.

El día 07 de febrero se realiza visita de inspección y verificación para el permiso solicitado y se rinde el presente informe.

ACTIVIDADES

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- *Identificación y determinación de las especies*
- *Identificación de estado fitosanitarias de los árboles*
- *Medición de variables dendrometrías.*
- *Captura de Localización y geo posicionamiento*
- *Registro fotográfico*

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita al sitio ubicado en la Carrera 9 N° 03- 65 cabecera municipal Montería, Departamento de Córdoba donde funciona el de convivencias Villa Nazaret, se encontraron 25 árboles de las siguientes especies forestales 20 Tecas (Tectona grandis) Tres Laureles, (Ficus benjamina), un roble (Tabebuia rosea), un Campano, estos árboles son bastante longevos según habitantes de la zona y personas que han laborado en el lugar tienen más de 40 años de sembrado, debido a la edad han comenzado a deteriorarse presentando afectación en la base, cuentan con DAP y altura para ser aprovechado, los Laureles presentan problemas en el fuste e impiden para desarrollar las obras para construir una entrada alterna al parqueadero que se construye en el sitio:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

Este árbol presenta regulares por lo que a medida que pasa el tiempo su fuste comienza a presentar huecos en la parte central de la base condiciones fitosanitarias generando un riesgo para la infraestructura. El volumen total a aprovechar es de Veintinueve punto veintiún (29.21 m³) de madera en bruto a aprovechar.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m³)

N°	N. Común	N. Científico	CAP (m)	DAP (m)	A Comercial (M)	Coordenadas	Vol. (M3)	Estado	Actividad
1	Teca	Tectona grandis	3,4	1,08	6	8,732844 75,888976	3,59	Regular	Tala
2	Teca	Tectona grandis	3	0,95	6	8,732828 75,888971	2,79	Regular	Tala
3	Teca	Tectona grandis	2,32	0,74	6	8,732787 75,888989	1,67	Regular	Tala
4	Roble	Tabebuia rosea	2,1	0,67	8	8,732618 75,889069	1,82	Regular	Tala
4	Teca	Tectona grandis	1,28	0,41	6	8,732548 7,889105	0,51	Regular	Tala
5	Teca	Tectona grandis	2	0,64	6	8,732548 7,889106	1,24	Regular	Tala
6	Teca	Tectona grandis	1,85	0,59	6	8,732522 75,889105	1,06	Regular	Tala
7	Teca	Tectona grandis	1,63	0,52	6	8,732488 75,889128	0,82	Regular	Tala
8	Teca	Tectona grandis	1,5	0,48	6	8,732429 75,889129	0,70	Regular	Tala
9	Teca	Tectona grandis	1,62	0,52	6	8,732400 75,889127	0,81	Regular	Tala
10	Teca	Tectona grandis	2,16	0,69	6	8,732277 75,889157	1,45	Regular	Tala
11	Teca	Tectona grandis	1,42	0,45	6	8,732161 75,889186	0,63	Regular	Tala
12	Teca	Tectona grandis	1,37	0,44	6	8,732099 75,889190	0,58	Regular	Tala
13	Teca	Tectona grandis	1,12	0,36	6	8,732065 75,889208	0,39	Regular	Tala
14	Teca	Tectona grandis	1,4	0,45	6	8,732008 75,889214	0,61	Regular	Tala
15	Teca	Tectona grandis	1,35	0,43	6	8,731963 75,889224	0,57	Regular	Tala

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

16	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1,27	0,40	6	8,731885 75,889256	0,50	Regular	Tala
17	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1,7	0,54	6	8,731825 75,889271	0,90	Regular	Tala
18	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1,55	0,49	6	8,732667 75,889286	0,75	Regular	Tala
19	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1,48	0,47	6	8,732073 75,889315	0,68	Regular	Tala
20	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1,48	0,47	6	8,732073 75,889315	0,68	Regular	Tala
21	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1,45	0,46	6	8,732123 75,889271	0,65	Regular	Tala
22	Laurel	<i>Ficus benamina</i>	4,4	1,40	3	8,731589 75,889354	3,00	Regular	Tala
23	Laurel	<i>Ficus benamina</i>	3,2	1,02	3	8,731570 75,889448	1,59	Regular	Tala
24	Laurel	<i>Ficus benamina</i>	2,8	0,89	3	8,731585 75,889509	1,22	Regular	Tala
						Volumen a aprovechar	29.21		
25	Campano	<i>Albricia samán</i>	5,2	1,66	10	8,732023 75,890211	11.90	Regular	Poda

CONCLUSIONES

Que en la Carrera 9 N° 03 – 65 cabecera municipal, Montería Departamento de Córdoba, se encuentran 25 árboles de las siguientes especies de la flora maderable 20 Tecas (*Tectona grandis*) Tres (3) Laureles, (*Ficus benamina*) un (1) Roble (*Tabebuia rosea*), un (1) Campano (*Albricia samán*)

Que estos árboles son bastante longevos y algunos empiezan a presentar problemas en la base

Que el campano se encuentra cerca de la infraestructura y presenta crecimiento excesivo encontrándose con algunas ramas secas

Que 20 de estos árboles pertenecen a la especie introducida Teca

Que los árboles en mención se encuentran en espacio privado.

RECOMENDACIONES

Por las consideraciones encontradas en el presente visita se considera viable dar Autorizar a Monseñor RAMON ALBERTO ROLON GUEPSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.410.167 de Arboledas Norte de Santander en calidad de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

Obispo de la Diócesis de Montería, para realizar la tala de veinticuatro (24) árboles de las siguientes especies forestales; veinte (20) Tecas (Tectona grandis) Tres (3) Laureles, (Ficus benjamín) un (1) Roble (Tabebuia rosea) y la poda de un (1) Campano (Albicia samán), ubicados en la Carrera 9 N° 03 – 65 cabecera municipal Montería Departamento de Córdoba, Coordenadas: N: 8,732844° W: 75,888976°

ACTIVIDAD DE TALA y PODA

La actividad autorizada de tala y poda y poda de los árbol debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final de estos residuos que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la mismas.

MEDIDA COMPESATORIA

Condicionar a a Monseñor RAMON ALBERTO ROLON GUEPSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.410.167 de Arboledas Norte de Santander que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de doscientos cuarenta (240) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona,

Se deberá presentar "informe de Compensación", incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo mínimo de dos (02) años.

El Autorizado en un término NO MAYOR A DOS (02) MES a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala: Productos** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 2020-064, de fecha 18 de Febrero de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal para la tala y poda de unos árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la **DIÓCESIS DE MONTERÍA**, identificada con Nit. N° 891.080.007-6 y representada por el señor Obispo Monseñor RAMÓN ALBERTO ROLON GÜEPSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.410.167 y/o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento forestal de tala de veinticuatro (24) árboles de las siguientes especies forestales; veinte (20) Tecas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

(Tectona grandis) Tres (3) Laureles, (Ficus benjamín) un (1) Roble (Tabebuia rosea) y la poda de un (1) Campano (Albricia samán), que se encuentran en las instalaciones de la Casa de Convivencia Villa Nazaret, ubicada en la carrera 9 N° 03-65 del Barrio Villa Margarita de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, en las Coordenadas: N: 8,732844° W: 75,888976° y la cual es de propiedad de la Diócesis de Montería.

PARAGRAFO 1: La Actividad se debe realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a treinta (30) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

LEY 1523 DE 2012: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad autorizada y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta Resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 0 23

FECHA: 13 MAR. 2020

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente Resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTICULO SEXTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA y PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: Condicionar a **DIÓCESIS DE MONTERÍA**, identificada con Nit. N° 891.080.007-6 y representada por el señor Obispo Monseñor RAMÓN ALBERTO ROLON GÜEPSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.410.167 y/o quien haga sus veces, en calidad de solicitante que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de los nuevos árboles a reponer, por lo tanto la compensación será de **Doscientos Cuarenta (240)** árboles de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

Se debe presentar un informe de compensación forestal en un término de **UN MES**, de haber quedado en firme el presente acto administrativo a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Dos años.

ARTÍCULO NOVENO: La **DIÓCESIS DE MONTERÍA**, identificada con Nit. N° 891.080.007-6 y representada por el señor Obispo Monseñor RAMÓN ALBERTO ROLON GÜEPSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.410.167 y/o quien haga sus veces, dentro de un término no mayor a dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos; debe contener la siguiente información:

- Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas, incorporando la especie en categoría de amenaza con un 20% de la compensación.
- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la Diócesis de Montería, se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la **DIÓCESIS DE MONTERÍA**, identificada con Nit. N°

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 023

FECHA: 13 MAR. 2020

891.080.007-6 y representada por el señor Obispo Monseñor RAMÓN ALBERTO ROLON GÜEPSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.410.167 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS
Profesional Especializado

Proyectó: Mónica García/Jurídica Ambiental
Revisó: César Otero Fíórez/Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 20 () días del
mes de Marzo de 2020 se notifica del
presente acto a:
Maria Fernanda Guerra 000360

Firma del Notificado Notificación Electrónica
Ley 1437 de 2011 Art 56